

## RESOLUCIÓN No. SO-008-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el ciudadano **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **168-2021-R**.

### ANTECEDENTES.

1). En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para que le fuera proporcionado lo siguiente: “**1.- Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 2. – Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras; 3.- Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 4.- Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 5.- Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporcione dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 6.- Copia digital de las actas e sesiones de Corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 7.- Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores”.**



2). En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, presento **RECURSO DE REVISION** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, por supuesta denegatoria de la información solicitada en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

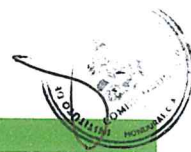
3). En providencia de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA , DEPARTAMENTO DE OLANCHO** y ordeno requerir al señor **DR. HUNIBERTO MADRID ZERON** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por el recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

4. Que en fecha quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021), el abogado **WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ** emitió informe en el que expresa que el plazo de tres (3) días hábiles, señalados en el requerimiento de fecha seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) para el señor **HUNIBERTO MADRID ZERON**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para que remitiera a este Instituto los antecedentes relacionados con el presente recurso y así mismo hiciera entrega de la información solicitada al recurrente, es ya vencido ya que dicho plazo empezó a correr a partir del día siete (7) de julio del año en curso (2021) y concluyo en fecha nueve (9) de julio del presente año (2021). A la fecha el señor **HUNIBERTO MADRID ZERON** en su condición antes descrita no ha presentado antecedentes ni acreditado constancia de entrega de información al recurrente.

5). Que en fecha veinte (20) de julio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este órgano garante del derecho acceso a la información, emitió auto resolutivo en el que, en su parte resolutive expresa que se tienen por **CADUCADO** el plazo otorgado en la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), mismo que fue remitido al correo electrónico [olanchojuticalpa@municipalidad.info](mailto:olanchojuticalpa@municipalidad.info); dirigido al señor **HUNIBERTO MADRID ZERON** en su condición ya mencionada en el presente expediente.

6). Que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto, tuvo por recibido el escrito **denominado "PERSONAMIENTO. - SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE REMISION DE ANTECEDENTES. - OPOSICION A LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO DE REVISION POR DENEGATORIA DE INFORMACION, interpuesto contra la Alcaldía Municipal de Juticalpa, departamento de Olanchó, EN EL EXPEDIENTE No. 168-2021.- Por la UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA). - Se acompaña FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS. - PODER"**. De fecha veintitres (23) de julio del presente año (2021) con las facultades conferidas y el correo electrónico de fecha veintiocho (28) de julio, mediante el cual se adjuntan los archivos de los informes de los fondos de liquidación y trasferencias según folio 42, a consecuencia de la presentación de la documentación antes referida, La Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), ordeno hacer entrega de la información remitida a favor del recurrente **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** con el fin de que se manifieste conforme o no con la documentación remitida por la Institución Obligada, que constan en el expediente aquí atendido de los folios 22 al 49.


7). Que en fecha nueve (9) de agosto del dos mil veintiuno (2021), el abogado **WILLIAM ERNESTO HERNANDEZ**, en su condición de Asistente Legal de la Secretaria General de este instituto, remitió INFORME en el que expresa que en fecha treinta (30) de julio se envió correo electrónico a [ofernandez@cna.hn](mailto:ofernandez@cna.hn); al recurrente **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, en su condición antes descrita, a fin de que analice y se manifieste respecto a la información remitida por la institución obligada, según consta en folio 54 a la fecha no se ha manifestado sobre la misma.



8). Mediante providencia (F- 60) de fecha once (11) de agosto del presente año (2021) se instruye remitir al peticionario la documentación remitida por la Institución Obligada; que consta en folio (63) de fecha veintitres (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), informe presentado por el abogado William Ernesto Hernandez en donde manifiesta que remitió la documentación que fue enviada por la Institución Obligada y que esta se remitió al solicitante.

9) Mediante providencia de fecha veintitres (23) días del mes de agosto el Instituto de Acceso a la Información Pública, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad **Dictamen Legal No. USL-443-2021**, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en él que dictaminó que es procedente declarar: **CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, en virtud de que la Institución Obligada NO dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**



1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal* natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*.

2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo establece la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: “1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, NO dio respuesta en tiempo y forma a los puntos peticionados en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.- “1.- **Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19;** 2. – **Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa**



Fuerza Honduras; 3.- Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19"; 4.- Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en atención de pacientes contagiados y sospechosos de COVID-19; 5.- Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporcione dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechoso de COVID-19; 6.- Copia digital de las actas e sesiones de Corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechoso de COVID-19; 7.- Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores"; Así mismo corre en los folios del 14 y 19 del expediente aquí atendido que se requirió al señor Alcalde del MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, en tiempo y forma en los correos que se han registrado ante el IAIP, así mismo se evidencia en los folios del 28 al 48 que se recibió escrito de "PERSONAMIENTO. - SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE REMISION DE ANTECEDENTES. - OPOSICION A LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO DE REVISION POR DENEGATORIA DE INFORMACION, interpuesto contra la Alcaldía Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, EN EL EXPEDIENTE No. 168-2021.- Por la UNIDAD DE INVESTIGACION, ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE CASOS DEL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA). - Se acompaña FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS. - PODER". con documentación adjunta de la MUNICIPALIDAD DE JUTICALPA en donde remiten la documentación solicitados por el recurrente, misma que fue remitida a los correos [ofernandez@cna.hn](mailto:ofernandez@cna.hn); por tal razón el RECURSO DE REVISION interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas ODIR AARON FERNANDEZ, quien actúa en su condición de representante legal del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA), contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, ES PROCEDENTE, en virtud de haberse entregado de manera extemporánea. Cabe mencionar que a la fecha el recurrente no se manifestó estar conforme o inconforme con la informacion remitida por la institución obligada.

**POR TANTO:** El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; Artículo 3,

numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y 11 numerales 1 y 3, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

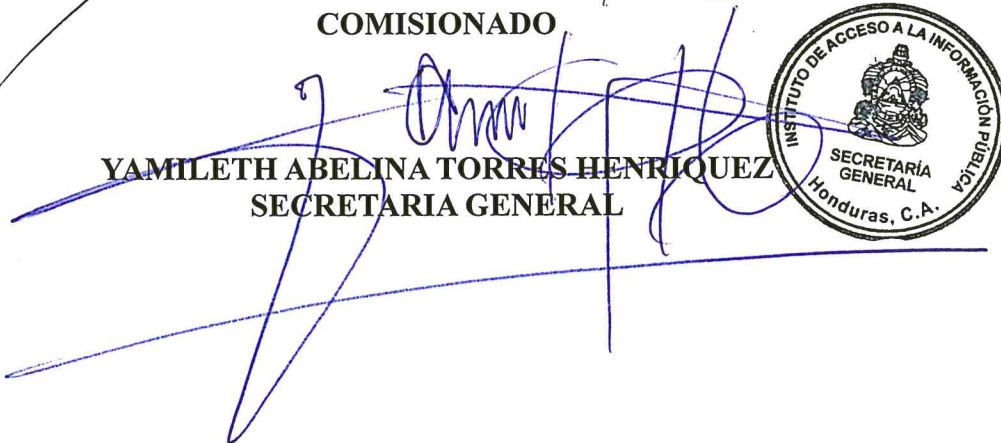
**POR UNANIMIDAD DE VOTOS: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO OLANCHO** en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e incumpliendo lo determinado en el artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SEGUNDO:** Se tenga por contestada de forma extemporánea la solicitud de información presentada por el recurrente el Abogado y Doctor en Ciencias Jurídicas **ODIR AARON FERNANDEZ**, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, según expediente No. **168-2021-R. TERCERO:** Se exhorte a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, a través de su titular, **HUNIBERTO MADRID ZERON** en su condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** a dar trámite en tiempo y forma a las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes; **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional

Anticorrupción (CNA); y, **SEXTO**: Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANSIN**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARCA**  
**COMISIONADO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

